



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0571-2015-A/MPMN

Moquegua, 29 MAYO 2015

**VISTO:** El Informe N° 019-2012-PJEF-PM-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 20 de enero del 2012, Acta de Constatación N° 002874, de fecha 20 de enero del 2012, Papeleta de Notificación de Infracción N° 001859, de fecha 20 de enero del 2012, Expediente N° 02297-2012, de fecha 22 de enero del 2012, Carta N° 004-2012-GSC/MPMN, de fecha 23 de enero del 2012, Informe N° 056-2012-AL/GSC/GM/MPMN, de fecha 25 de enero del 2012, Expediente N° 03436-2012, de fecha 01 de febrero del 2012, Informe N° 032-2012-AF/SGAC-GSC/MPMN, de fecha 02 de febrero del 2012, Resolución Gerencial N° 0041-2012-GSC/MPMN, de fecha 08 de febrero del 2012, Memorandum N° 057-2012-PPM/MPMN, de fecha 08 de febrero del 2012, Expediente N° 0579-2012, de fecha 27 de febrero del 2012, Informe N° 118-2012-AL-GSC-GM/MPMN, de fecha 02 de marzo del 2012, Informe N° 063-2012-AF/SGAC-GSC/MPMN, de fecha 07 de marzo del 2012, con Resolución Gerencial N° 0186-2012-GSC/MPMN, de fecha 15 de marzo del 2012, Expediente N° 10811-2012- de fecha 17 abril del 2012, Informe N° 196-2012-AL/GSC/GM/MPMN, de fecha 24 de abril del 2012, Informe N° 152-2012-AF/SGAC-GSC/MPM, de fecha 02 de mayo del 2012, Informe N° 339-2012-SAC/GSC/GM/MPMN, de fecha 08 de mayo del 2012, Informe N° 714-2015-GAJ/GM/A/MPMN y,

### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, con Informe N° 019-2012-PJEF-PM-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 20 de enero del 2012, el Policía Municipal Sr. Pedro Juan Esteba Flores, informa que le 19 de enero del 2012, siendo las 22:20 Horas aproximada se da inicio al Operativo Multisectorial a establecimientos nocturnos PROFILAXIS, y que mediante Acta de Constatación N° 002874 de fecha 20 de enero del 2012, al Establecimiento Snack Bar "LE POIN", conducido por la Sra. Carmen Rosa Cutipa de Quispe, ubicado en la Avenida Andrés Avelino Cáceres Mz L lote N° 3, Según texto; que al momento de la inspección se verifica que el local antes indicado se encuentra atendiendo al público sin contar con Autorización Municipal constatándose en su interior la presencia de cinco personas (varones) libando licor (cerveza), en dos mesas además se constata la presencia de cinco mesas con sus sillas desocupadas, una barra conteniendo diferentes tipos de licores, cuenta con luces punto laser de colores, todo lo verificado es característico de un Video Pub, el encargado Sr. Antonio Jesús Quispe (hijo), ni muestra ningún documento de permite documentario, según norma (multa y clausura). Por lo que se sanciona Imponiéndose la papeleta de Notificación de Infracción N° 001859, siendo el código N° 181 con el monto de S/7,300.00 (Siete Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles), según Ordenanza Municipal N° 006-2011/MPMN, Personal de la Fiscalía levanta Acta Fiscal de lo actuado.

Que, con Acta de Constatación N° 002874, de fecha 20 de enero del 2012, se precisa que al momento de la Inspección se verifica que el local indicado se encuentra atendiendo al público sin contar con la Autorización Municipal constatándose en su interior la presencia de cinco personas (varones) libando licor (cerveza), en dos mesas además se constata la presencia de cinco mesas con sus sillas desocupadas, una barra conteniendo diferentes tipos de licores, todo lo verificado es característico de un Video Pub, el encargado Sr. Antonio Jesús Quispe (hijo), ni muestra ningún documento de permite documentario, según norma (multa y clausura).

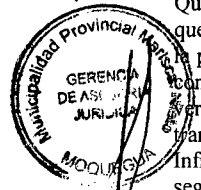
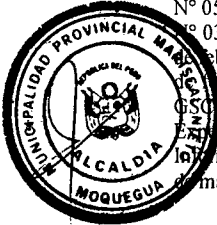
Que, con Papeleta de Notificación de Infracción N° 001859, de fecha 20 de enero del 2012, Por Aperturar Establecimiento sin Autorización Municipal Bares y otros donde se consumen bebidas alcohólicas Multa – Clausura por el monto de S/7,300.00 Nuevos Soles.

Que, con Expediente N° 02297-2012, de fecha 22 de enero del 2012, la Sra. Carmen Rosa Cutipa de Quispe, solicita la Anulación de la Multa puesta a mi SNACK BAR LEPOINT RUC N° 10044103121, ubicado en la Avenida Andrés Avelino Cáceres L-3, Mariscal Nieto Moquegua. Ya que mi expediente con Número 00893 para obtención de licencia de funcionamiento, fue presentada el 10 de enero del presente año.

Que, con Carta N° 004-2012-GSC/MPMN, de fecha 23 de enero del 2012, se da respuesta a la Solicitud de Licencia de Funcionamiento mediante Expediente N° 00893-2012, indica que de acuerdo a la normatividad aplicada, como de la revisión de los antecedentes de los locales ubicados en este sector de la Avenida Andrés Avelino Cáceres de las quejas presentadas por los vecinos y del desorden que ocasionan los concurrentes a estos establecimientos tanto en el interior del mismo como la vía pública y para proteger la integridad de la población en general y especialmente la salud de los vecinos aledaños a este local, el pedido contenido en el Expediente N° 00893-2012, sobre el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento se declara IMPROCEDENTE por contravenir las normas Municipales.

Que, con Informe N° 056-2012-AL/GSC/GM/MPMN, de fecha 25 de enero del 2012, informa que la multa a este establecimiento fue impuesta el día viernes 20 de enero del presente año mediante un Operativo Multisectorial, la misma que fue por el concepto de Aperturar establecimiento sin Autorización Municipal bares y otros donde se consumen bebidas alcohólicas Multa – Clausura.

Que, con Expediente N° 03436-2012, de fecha 01 de febrero del 2012, el Sr. Fiscal Marco Antonio Vargas Núñez, cumple con notificarle la Resolución / Disposición Resolución N° 072-2012-FPEPDMN-MP-DJM, con fecha 27 de enero del 2012 a fojas 02.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 032-2012-AF/SGAC-GSC/MPMN, de fecha 02 de febrero del 2012, se concluye que del análisis de los hechos así mismo de los documentos que forman parte de dicho Expediente, se acredita que dicho local viene funcionando sin contar con la respectiva Licencia Especial de Funcionamiento, infringiendo las normas municipales, por lo que debe ser declarado infundado lo solicitado por la recurrente. Se proyecta la Resolución Gerencial N° 0041-2012-GSC/MPMN, declarando infundado la solicitud de Reclamación y Confirmando la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001859 y el Acta de Constatación N° 002874, ambas de fecha 20 de enero del 2012.

Que, con Resolución Gerencial N° 0041-2012-GSC/MPMN, de fecha 08 de febrero del 2012, donde se resuelve Artículo Primero: Declarar Infundado, la solicitud de Reclamación presentado con Expediente N° 02297 de fecha 23 de enero del 2012, en donde solicita la Anulación de la Papeleta de Multa, impuesta con la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001859 y el Acta de Constatación N° 002874, ambas de fecha 20 de enero del 2012, por haberse acreditado la infracción, otorgándosele el plazo dentro del término de ley para que pague en la Caja de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la suma de S/. 7.300.00 Nuevos Soles. Artículo Segundo: Clausurar en forma definitiva el establecimiento ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres L-3, conducido por la Señora Carmen Rosa Cutipa de Quispe, (...).

Que, con Memorandum N° 057-2012-PPM/MPMNN, de fecha 08 de febrero del 2012, se remite la resolución a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización, a efecto de que se disponga la eficaz y eficiente participación del personal a su cargo en sus labores inherentes de fiscalización y control sanitario, debiendo hacer cumplir y sancionar a los infractores de disposiciones y normas vigentes que tengan relación con la Seguridad Ciudadana, Orden Publico, Ruidos Molestos, Salubridad, Protección del niño y adolescente, Horarios de atención, requisitos, licencias de funcionamiento, debiendo imponer las sanciones y ordenar las clausuras correspondientes, toda vez que se ha constatado que el local intervenido no cuenta con licencia de funcionamiento infringiendo lo dispuesto por la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento; lo que se comunica para su conocimiento y fines pertinentes bajo responsabilidad.

Que, con Expediente N° 0579-2012, de fecha 27 de febrero del 2012, la Sra. Carmen Rosa Cutipa de Quispe, interpone Recurso Impugnatorio de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 0041-2012-GSC/MPMN, de fecha 08 de febrero del 2012 y notificado el día 10 del mismo mes y año en curso, medio impugnatorio que interpongo con el objeto de que su despacho Revoque en todos sus extremos.

Que, con Informe N° 118-2012-AL-GSC-GM/MPMN, de fecha 02 de marzo del 2012, informa que la multa a este establecimiento comercial fue impuesta el día 20 de enero del presente año mediante un Operativo Multisectorial, imponiéndole una multa S/. 7,300.00 Nuevos Soles y Clausura del local por Aperturar establecimiento sin Autorización Municipal.

Que, con Informe N° 063-2012-AF/SGAC-GSC/MPMN, de fecha 07 de marzo del 2012, se concluye que de la lectura del Expediente de Reconsideración N° 05791 de fecha 27 de febrero del 2012, se observa que no cumple con aportar nueva prueba tangible no evaluado por la autoridad administrativa competente, es decir los fundamentos expresados ya fueron conocidos evaluados y resueltos oportunamente, mediante la Resolución Gerencial N° 0041-2012-GSC/MPMN, de fecha 08 de febrero del 2012.

Que, con Resolución Gerencial N° 0186-2012-GSC/MPMN, de fecha 15 de marzo del 2012, donde se resuelve Artículo Primero: Declarar Infundado, el Recurso de Reconsideración con expediente N° 05791, de fecha 27 de febrero del 2012, presentado por la administrada señora Carmen Rosa Cutipa de Quispe, y Artículo Segundo: Confirmar, en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 0041-2012-GSC/MPMN, emitida el 08 de febrero del 2012 y notificada el 10 de febrero del 2012, debiendo cumplir la administrada con lo resuelto en dicha resolución. En caso de incumplimiento por parte de la administrada, se procederá a realizar el cobro de la multa y la clausura a través de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

Que, con Expediente N° 10811-2012- de fecha 17 abril del 2012, la Sra. Carmen Rosa Cutipa de Quispe, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 0186-2012-GSC/MPMN, de fecha 15 de marzo del 2012 y notificada el día 23 de marzo del año en curso, medio impugnatorio que interpongo con el objeto de que su despacho Revoque en todos sus extremos.

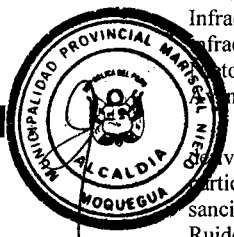
Que, con Informe N° 196-2012-AL/GSC/GM/MPMN, de fecha 24 de abril del 2012, informa que la apelación es un recurso administrativo que conoce el superior en grado del órgano que dicto el acto municipal impugnado que afecta al interesado o reclamante, para que tal instancia resuelva modificando o confirmando dicho acto, por lo que el expediente el administrado hace mención a la Resolución Gerencial N° 0186-2012-GSC/MPMNM de fecha 15 de marzo del presente año, de la misma que se encuentran en el área correspondiente, se recomienda remitir el presente al Área de Fiscalización para que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N° 152-2012-AF/SGAC-GSC/MPM, de fecha 02 de mayo del 2012, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización Área de Fiscalización, indica de conformidad con el debido proceso todos los actuados deben ser derivados al superior en Grado, para que se resuelva la Apelación presentada por la señora CARMEN ROSA CUTIPA DE QUISPE.

Que, con Informe N° 339-2012-SAC/GSC/GM/MPMN, de fecha 08 de mayo del 2012, deriva los actuados a fin de resolver el Recurso de Apelación presentada por la señora CARMEN ROSA CUTIPA DE QUISPE, conductores del establecimiento denominado SNACK BAR LE POINT, ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres L-3.

Que, con Informe N° 714-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión declarando Improcedente el Recurso de Apelación de fecha 17 de abril del 2012, interpuesto por doña CARMEN ROSA CUTIPA DE QUISPE propietaria del establecimiento SNACK BAR LE POINT, ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres L-3-Moquegua, en contra de la Resolución Gerencial N° 0186-2014-GSC/MPMN, de fecha 15 de marzo del 2012,

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 207.1 establece que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c)





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Recurso de Revisión, asimismo conforme a lo establecido en el numeral 207.2 del mismo artículo que precisa “el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días posteriores, y deberán resolverse en plazo de (30) días.

Que, el artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 218.2 numeral a) establece: “Son actos los que agotan la vía administrativa: “EL Acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que **las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes en perjuicio de las sanciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales que hubiere lugar.**

Que, el Artículo 49° de la norma que antecede establece que: La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimiento o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad privada.... o produzcan ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28976 “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN y Octava Disposición Transitorias, Modificatorias, Complementarias y Denegatorias; establece los requisitos de fondo y de forma para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento como son: Solicitud de Licencia de Funcionamiento conteniendo el Numero de RUC y DNI o Carnet de Extranjería del solicitante, Declaración Jurada de Observaciones de condiciones de seguridad o inspección técnica de seguridad en defensa civil, según corresponda, **autorización sectorial.**

Que, la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN en SEGUNDA DISPOSICIONES TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIAS precisa “En un plazo de treinta (30) días calendarios, se reglamentará las condiciones de infraestructura y ambientación, ubicación y horarios de atención para los giros: Video Pub, Karaoke, Bar, Recreo, Peña, Cabaret, Casinos, Salas de Juegos de azar, Máquinas tragamonedas, o giros afines a los mismos y otros que conlleven al expendio y consumo interno de bebidas alcohólicas; así como aquellas actividades cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables, **en tanto, quedan suspendido el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para dichos establecimientos.**

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCECENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 17 de abril del 2012, interpuesto por doña CARMEN ROSA CUTIPA DE QUISPE propietaria del establecimiento SNACK BAR LE POINT, ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres L-3- Moquegua, en contra de la Resolución Gerencial N° 0186-2014-GSC/MPMN, de fecha 15 de marzo del 2012, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR**, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 041-2012-GSC/MPMN de fecha 08 de febrero del 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR**, por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, la notificación al Administrado en su domicilio real ubicado en Avenida Andrés Avelino Cáceres Mz L lote N° 3, Cercado de esta ciudad y distribución de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- DERIVAR**, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su ejecución.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**  
**ALCALDE**

